

CONVENIO SOBRE IMPLEMENTACIÓN Y CONSULTORIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS.

En Valencia 22 de Noviembre de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE, **D. Ignacio Soriano Tarín**, como Presidente del Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia, con domicilio en la calle Micer Mascó nº 27, Entresuelo (46010) Valencia, facultado para la firma del presente convenio por sus propios Estatutos, aprobando la firma del convenio mediante acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 10 de mayo de 2007.

Y DE OTRA PARTE, **Don Joaquín Mompó Buchón**, en representación de la mercantil **JOAQUIN MOMPÓ DESPACHO JURÍDICO SL** con domicilio social en la Plaza América 1-1, 46004 Valencia y CIF. B97484265, facultado por la Escritura constitucional de la Compañía.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para realizar el presente Convenio y con tal fin,

EXPONEN

I.- Joaquín Mompó Despacho Jurídico SL, en adelante Mompó Abogados, es un gabinete jurídico dedicado a la prestación de servicios y asesoramiento jurídico legales.

II.- El Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia, en adelante CMSV, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y cuyos Estatutos, adaptados a la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, fueron inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios, por Resolución de 18 de julio de 2001, de la Secretaría General de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Obligaciones.-

1ª. - Que mediante el presente Convenio Mompó Abogados se compromete a ofrecer el servicio de implantación y consultoría en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, prestando los servicios que se detallan en el **Anexo A**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales que sobre esta materia afecta a los colegiados.

Adicionalmente a los servicios descritos en el Anexo A y dada la relación y obligatoriedad entre las Leyes de Prevención de Blanqueo de Capitales y la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, Mompó Abogados ofrecerá un servicio conjunto en el que se incluyen las adaptaciones e implementaciones a ambas leyes, bajo unas condiciones más beneficiosas para los colegiados. Dichas condiciones están descritas en el **Anexo B.2.**

El asesoramiento se llevará a cabo de la manera más asequible y fluida posible en el despacho de Mompó Abogados.

Mompó Abogados habilitará todos los medios que estén a su alcance o la tecnología le permita para una correcta y rápida comunicación Colegiado- Despacho.

No obstante los servicios estipulados, la adquisición e implementación de las medidas informáticas y técnicas requerida para cada colegiado, es responsabilidad de éstos, quienes podrán realizarlas por si mismos o bien solicitarlas a Mompó Abogados que prestará este servicio a través de convenios de colaboración con entidades líderes en el sector.

Mompó Abogados ofrecerá una charla informativa, sobre la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales, en la sede del CMSV o donde las partes acuerden.

Mompó Abogados informará al CMSV de cuantos colegiados contraten los servicios de implementación a la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales.

2ª. – CMSV, se compromete a realizar una labor de informar a todos sus colegiados de la firma de dicho convenio, mediante:

- Incorporación en la página web del CMSV.
 - o Donde se hará público el convenio y se mostrarán los datos de contacto de Mompó Abogados junto a su logo en las zonas habilitadas al efecto.
 - o Páginas interiores en la que se explicará el contenido del convenio, ubicadas en páginas restringidas y con acceso único a los colegiados.
- Incorporación e información de la firma de este convenio en la Revista del CMSV, haciendo recordatorios de la Revista durante toda la vigencia de dicho convenio.
- Dentro de los boletines informativos que el CMSV remite a sus colegiados, hará reseña a la firma de dicho convenio.

El CMSV, se compromete a mantener una estricta exclusividad de los servicios prestados dentro de este convenio con Mompó Abogados, no pudiendo contratar, solicitar u ofertar servicio semejante a posibles competidores.

El CMSV, facilitará a Mompó Abogados a fin de poder realizar un mejor servicio en aras de este convenio, los datos de los colegiados, con el fin de contactar con ellos y ofrecerles un óptimo servicio. Se entenderá este fichero como fuente accesible al público en base al Art. 7.1c del Real Decreto 1720/2007

3ª. - Ambas partes se comprometen a:

- a. Colaborar ofreciendo el apoyo y recursos que fuesen necesarios y adecuados para que los colegiados presentes y futuros puedan contratar los servicios contemplados en este convenio.
- b. Abstenerse de realizar cualquier actividad desleal en cualquiera de sus formas.

SEGUNDA.- Honorarios.- Los honorarios de aplicación han sido ajustados en pro de este convenio y de la relación existente entre el CMSV y Mompó Abogados, siendo estos exclusivos para los Colegiados. Las tarifas se estipulan en el **ANEXO B**. Impuestos Excluidos. A dichas tarifas se les aplicará el IPC correspondiente anualmente.

TERCERA.- Duración.- El presente convenio tendrá una duración inicial de un año, renovándose por años naturales a partir de éste primer vencimiento, de manera automática, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo con 60 días de antelación a la expiración de cada período anual de renovación.

CUARTA.- Responsabilidades y subrogaciones.- El presente convenio no crea ninguna relación de carácter laboral o de sociedad entre las partes. Ninguna de las partes se obliga a cumplir con ninguna obligación legal o contractual de la otra parte, ni a asumir ninguna responsabilidad por las operaciones de negocios que ésta pueda realizar.

QUINTA.- Confidencialidad.-

Será responsabilidad de ambas partes:

- a. Garantizar la confidencialidad sobre los datos, incluidos los de carácter personal, documentación, procedimiento y sistemas, a los que, debido al desempeño de sus funciones, puedan tener acceso; confidencialidad que se mantendrá incluso después de extinguida la relación contractual.
- b. Garantizar el uso correcto de los bienes materiales e intelectuales puestos a su disposición durante el periodo de prestación del servicio.

SEXTA.- Propiedad intelectual. Ninguna de las partes utilizará el nombre, marcas, logotipos, nombres comerciales y/o elementos publicitarios de la otra sin el consentimiento previo de ésta. Las partes podrán referenciar y realizar una descripción general de los servicios, herramientas o productos, con fines comerciales.

Ninguna de las partes será responsable por retrasos o incumplimientos debidos a circunstancias que escapen a su control razonable.

Queda prohibida la reproducción, comunicación pública, transformación, total o parcial, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización por las partes, de este convenio. La propuesta asociada a este contrato es estrictamente confidencial.

SEPTIMA.- Notificaciones. Todas las cuestiones que se refieran a las cláusulas pactadas en éste CONVENIO, serán cursadas por escrito, y serán dirigidas a las direcciones y a la atención de las personas que figuran en el encabezamiento.

Las partes podrán cambiar en cualquier momento el domicilio para recibir notificaciones, mediante aviso escrito cursado a la otra parte del modo indicado en el apartado anterior

OCTAVA.- Resolución. El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento por la otra de los términos expuestos, siempre que tal incumplimiento no haya sido subsanado por la otra en un plazo de treinta días desde la fecha de la recepción de la notificación de incumplimiento.

NOVENA.- Competencia y jurisdicción. Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

Y para que así conste, firman el presente contrato, en la fecha y lugar arriba indicados,

Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia

Joaquín Mompó Despacho Jurídico, S.L.

Fdo. D. Ignacio Soriano Tarín.

Fdo.D. Joaquín Mompó Buchón.

ANEXO A

SERVICIOS PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES.

1- CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO.

Elaboración y aprobación de un manual de procedimientos adecuado de prevención de blanqueo de capitales, incluyendo toda la información completa sobre las medidas de control interno y ajustado a cada colegiado.

2- ORGANO DE CONTROL INTERNO Y DE COMUNICACIÓN.

a. CREACIÓN DEL OCIC:

i. Establecimiento de un órgano de control interno responsable de la aplicación y correcto cumplimiento de las siguientes políticas y procedimientos:

1. Identificación del cliente.
2. Procedimiento de conocimiento del cliente.
3. Titulares de operaciones y actividades.
4. Medidas reforzadas de diligencia debida.
5. Examen de operaciones sospechosas.
6. Procedimientos internos de control
7. Comunicaciones de operaciones.

3- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO E INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC.

- a. Designación de representante de la persona que ejerza el cargo de administración o dirección de la sociedad.
- b. Si es empresa o profesional individual se asignará a este como representante.

4- CONSULTORIA.

- a. Servicio de consultoría con el objetivo de atender las dudas que puedan surgir a la hora de la implantación o aplicación de los procedimientos.
- b. Resolución de consultas con respecto a clientes.
- c. Operativa de las comunicaciones.

5- FORMACIÓN.

Charla de formación tanto para sujetos obligados como para empleados para una correcta interpretación de la Ley y sus procedimientos.

- a. Introducción Ley Blanqueo Capitales.
- b. Aplicación de Procedimientos.
- c. Comunicaciones Sepblac.
- d. Estudio factores riesgo.

6- INSTALACION SOFTWARE COMUNICACIONES.

a. Aplicación DMO 2.0.

- i. los sujetos obligados comunicarán semestralmente esta circunstancia al Servicio Ejecutivo. Esta comunicación se realizará mediante la remisión por vía telemática al Sepblac de una “declaración semestral negativa” generada en la aplicación DMO 2.0

ANEXO B

HONORARIOS.

1- IMPLANTACIÓN PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES.

- El coste de los servicios será de **160 € IVA INCLUIDO** por colegiado.
 - i. Dichos servicios incluyen la implantación y consultoría en los puntos descritos en el Anexo A.
 - ii. El periodo de duración del contrato será de un año desde la firma del mismo.

- El segundo año y siguientes, el coste será de **130 € IVA INCLUIDO**, incluyendo los servicios de:
 - 1. Consultoría.
 - 2. Actualizaciones.
 - 3. Examen Experto Externo

OPCION COMPLEMENTARIA:

2- IMPLEMENTACIÓN Y ADAPTACIÓN A:

- LEY DE BLANQUEO DE CAPITALES
- LEY SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- Honorarios: El coste será el resultante de la suma de los siguientes puntos:
 - 160 € por colegiado en los referente a la implementación de la Ley Blanqueo Prevención Blanqueo Capitales.
 - Aplicación de un **10% de bonificación** tanto para primeras adaptaciones como para renovaciones de la tarifas a aplicar a cada colegiado según Convenio firmado en materia de protección de datos con el CMSV.